

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación que procedan.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Domingo 14 de Marzo de 1869, num. 75.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

#### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 de corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización con-

cedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

- 1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.
- 2.º El tipo mismo para la subasta será gradual y en esta forma:
  - En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
  - En los 8 siguientes, 45 por 100.
  - En los 10 siguientes, 55 por 100.
  - En los 10 siguientes, 50 por 100.
  - En los 10 últimos... 45 por 100.
- 3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espanda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espandan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valo-

rarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonando la al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en este día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

- Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.º
- Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisionó el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y esterior que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione e intervenga la saca peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposiciones del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sesto. A devolver las minas al

Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

Cuando quiera que el delegado ó delegados del gobierno que visiten la mina, manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo, y contra su acuerdo que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre á cuenta del arrendatario, y si se pusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza, en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diere lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará resuelto de hecho.

8.º El contrato se entiende estipu-

lado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año; como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

6.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo; y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las Provincias 20000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª.

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años, pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios

que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan co-

municarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon, todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal, segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion; la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 14 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

- En los dos primeros años... por 100
En los ocho siguientes... por 100
En los diez siguientes... por 100
En los diez subsiguientes... por 100
En los diez últimos... por 100

(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 3 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se verificará en el Gobierno de esta provincia y en la Casa Consistorial de Pedraza, la doble y simultánea subasta de 3261 pinos del monte de Navafria, divididos en los 4 lotes siguientes:

- 1.º Lote de 1600 pinos tasados en 2429 escudos.
2.º Lote de 361 pinos en 720 escudos.

3.º Lote de 600 pinos en 1200 escudos.

4.º Lote de 700 pinos en 811 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, y la subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los 3261 pinos que se hallan señalados para su corta en el pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de Pedraza, deseando obtener y aprovechar con sujecion á las condiciones del pliego citado, los pinos comprendidos en el lote, ofrece por él la cantidad de... (espresada en letra) habiendo para dicho efecto consignado la fianza exigida por la condicion 4.ª de dicho pliego como acredita el documento que á esta proposicion acompaña.

(Fecha y firma.)

El día 8 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se verificarán ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan las primeras subastas de los siguientes aprovechamientos.

Sauquillo de Cabezas.

22 trozas de maderas, procedentes de árboles derribados por los vientos y que se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en la cantidad de 17 escudos, 600 milésimas.

Nieva.

188 maderas y 40 metros cúbicos de leña gruesa que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas en dicho pueblo, tasadas en 74 200 escudos.

Cabezuela.

23 trozas procedentes de árboles caídos por los vientos, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 27 600 escudos.

Cantalejo.

108 trozas procedentes de árboles derribados por los vientos, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 151 escudos.

San Martin y Mudrian.

151 maderas procedentes de pinos derribados por los vientos, que se hallan depositadas en el monte de dicho pueblo, tasadas en 76 800 milésimas.

Fuente el Olmo de Iscar.

36 maderas que procedentes de árboles caídos por los vientos están depositadas en el monte de dicho pueblo, tasadas en 52 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos espresados, y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana, Segovia 22 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Los sujetos que á continuacion se espresan se presentarán en este Gobierno á recoger las licencias de uso de armas que les han sido espedidas á su instancia; en la inteligencia que si no lo verifican en el improrogable término de ocho dias, además de recogerles las escopetas incurrirán en la multa señalada á los que usan armas sin la correspondiente autorizacion.

Relacion de las personas á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y no se han presentado á recogerlas.

NOMBRES.	PUEBLOS DE SU VECINDAD.
Angel Fraile.....	Cedillo de la Torre.
Agustin Bartolome.....	Idem.
Antonio Alonso.....	Castroserna de Arriba.
Aniceto Sanz.....	Madriguera.
Agustin Alvarez.....	Villaverde de Iscar.
Agustin Sanz Lopez.....	Aldeanueva del Monte.
Aniceto Bermejo.....	Villaverde de Iscar.
Alejandro Martin.....	Sanchonuno.
Antonio de Vega.....	Etreros.
Aniceto Covas.....	Carbonero el Mayor.
Bernardino Martin.....	Remondo.
Blas Garay y Rojero.....	Ontanares.
Bernardino Garcia.....	Fuentesaucó.
Benigno Garcia.....	Membibre.
Bernardino Alvarez.....	Ituero.
Dionisio Isidoro.....	Villaverde de Montejo.
Domingo Bermejo.....	Castroserna de Abajo.
Fernando Sanz.....	Duraton.
Félix Garcia Martin.....	Uruenas.
Francisco Garcia Aparicio.....	Santiuste de S. Juan Bautista.
Florentino Merino.....	Chatun.
Félix Rojo.....	Membibre.
Francisco Gonzalez.....	Villaverde de Iscar.
Gregorio de Pedro.....	Narros.
Gregorio de Grado Muñoz.....	Madriguera.
Galo Arranz.....	Villaverde de Iscar.
Higinio Perez.....	Bercial.
Ignacio de San Juan.....	Aldealengua de Pedraza.
Isaac Sanz.....	Cerezo de Arriba.
Juan Martinez.....	Torreiglesias.
Julian Rodriguez.....	Cuevas de Provanco.
José Bartolome Vela.....	Bernardos.
Juan Muñoz.....	Dehesa Mayor.
Leon Rodriguez.....	Riaza.
Matias Martin.....	Villaverde de Iscar.
Mariano de la Calle.....	Narros.
Manuel Gonzalez.....	Collado Hermoso.
Manuel Muñoz.....	Cuellar.
Manuel Martin Sastre.....	Muñopedro.
Manuel Barroso.....	Aldealengua de Pedraza.
Nazario Garcia.....	Remondo.
Niceto Lazaro.....	Cabrerizos.
Nicolás Estéban.....	Ribota.
Pedro Miguel.....	Valdevarnés.
Pablo Garcia.....	Navares de Enmedio.
Pedro Cuesta.....	Uruenas.
Pedro Andrés Martin.....	Vellosillo.
Pablo Gozalo.....	Membibre.
Rogelio Bernabé.....	Villaverde de Montejo.
Rafael Arranz.....	Remondo.
Santos Torrego.....	Yanguas.
Sebastian Aparicio.....	Ituero.
Santiago Estéban Muñoz.....	Duruero.
Simon Esgueba Benito.....	Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Tomás Garcia.....	Ituero.
Tomás Piñilla Muñoz.....	Sanchonuno.
Vicente Ontoria.....	Monterrubio.
Vitoriano Segovia.....	Torreiglesias.
Valeriano Alvaro.....	Orejana.
Ventura Sastre.....	Villaverde de Iscar.

Segovia 23 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Diputacion provincial.  
Habiendose empezado á publicar en esta capital por D. Marcelo Lainez una obra de general interes para todos los labradores de la provincia, bajo el titulo de *Biblioteca del Labrador Segoviano*, la Diputacion provincial ha creido conveniente llamar sobre este punto la atencion de todos los Ayuntamientos, corporaciones, labradores y personas ilustradas, por cuanto es uno de los medios de difundir los conocimientos agricolas, hoy tan necesarios para el progreso y perfeccionamiento del cultivo.  
El módico precio de la publi-

cacion y la circunstancia de ser una obra local de esclusivo interes y aplicacion á las necesidades de la agricultura en nuestra provincia, hacen de ella un libro de consulta y estudio para todos los que en sus distintos ramos se dedican á la explotacion del suelo.

Estas razones y la muy atendida de ser este libro obra de un Segoviano ilustrado y laborioso que la dedica á las corporaciones populares, han movido á la Diputacion á recomendarla en cuanto es posible, para que se generalicen y difundan las bases y fundamentos de la ciencia agronomica, de cuya buena aplicacion dependen la ma-

yoría de los habitantes de esta provincia.

Segovia 21 de Mayo de 1869.  
—El Presidente, Galo Remon.—  
P. A. D. L. D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Diputacion provincial.

**BAGAJES.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes para el año económico de 1869 á 70 celebrada el dia 21 del actual, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 de Enero de 1865, que el dia 5 de Junio próximo se celebrará la segunda en esta Diputacion provincial á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, tipo y condiciones que comprende el pliego de ellas que se inserta á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos que se señalan en el pliego de condiciones, que den toda la publicidad debida á esta circular, poniendo al público en los sitios de costumbre este Boletin. Segovia 22 de Mayo de 1869.—El Presidente, Galo Remon.—P. A. D. L. D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta todo el servicio de bagajes que en diferentes pueblos de esta provincia ocurra durante el año económico de 1869 á 70 para las tropas del Ejército, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitarseles.

1.ª La subasta se verificará en esta Diputacion provincial ante mi autoridad con asistencia de los demás funcionarios que corresponda el dia 5 de Junio próximo de una á dos de su tarde, para levantar el servicio de bagajes que ocurra en los pueblos de Villacastin, Boceguillas, Onrubia, Otero de Herreros, Martin Muñoz de las Posadas, Espinar, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Labajos, Pradales, Cerezo de abajo y Segovia.

2.ª Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del tipo señalado al pueblo á que se haga proposicion, como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta el 5 por 100 por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

3.ª Si los actuales contratistas que tienen hecho su depósito por el año que vá á terminar tomasen parte en la subasta, quedan dispensados de la fianza provisional correspondiente á los cantones que hoy tienen adjudicados, pero quedan obligados á constituir despues el depósito definitivo que correspondá á los que se les adjudique.

4.ª Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

5.ª El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones para cada pueblo, aprobado por la Diputacion provincial, es el siguiente:

Escas. Mills.	
Villacastin.....	600
Boceguillas.....	240
Onrubia.....	240
Otero de Herreros.....	150
Martin Muñoz de las Posadas.....	280
Cerezo de abajo.....	200
Espinar.....	1470
Montuenga.....	470
San Cristóbal de la Vega.....	330
Labajos.....	370
Pradales.....	420
Segovia.....	600

6.ª Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar por todo el año el referido servicio, ajustandolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, señalado con el num. 1.º, sin que esceda de la suma señalada.

7.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y durante la primera media hora de la señalada en la condicion 1.ª

8.ª A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 de la cantidad fijada por tipo del punto á que se refiera, exceptuándose los espresados en la condicion 3.ª

9.ª El Sr. Presidente ira numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

10.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

11.ª A la una y treinta y un minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones del Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

12.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo.

13.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo punto, se abrirá nueva licitacion á las dos de la tarde del referido dia, por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate; por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

14.ª Verificado el remate se someterá á la aprobacion de la Diputacion provincial.

15.ª El abono del importe en que se adjudique el remate se hará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

16.ª Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le correspondia antes de cerrarse el ejercicio del pre-

Habiendo resuelto la Direccion general de Instruccion publica...

Lo que se hace saber para conocimiento del publico...

Administracion patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

En el dia 31 del presente mes, a la una de la tarde, se verificara subasta simultanea...

El pliego de condiciones que han de regir en la subasta esta de manifiesto en ambas oficinas...

Alcaldia de Villagonzalo.

Hallandose terminado el nuevo amillaramiento...

Se anuncia al publico a fin de que los que se consideren agraviados...

Advertiendo que los que no han presentado relacion han perdido el derecho de reclamacion...

El Ayuntamiento de Villagonzalo 20 de Mayo de 1869.

El Alcalde, Mariano Arnauz.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudera.

CANTON DE BAGAJES DE...

Modelo num. 2.

Pasa carros caballerias mayores y menores...

CANTON DE BAGAJES DE...

Modelo num. 5.

Pasa carros caballerias mayores y menores...

que desde pidió pasaporte por el pueblo de...

de 186 con el numero...

para hacer el servicio hasta...

que se haya presentado, caso de no verificarlo...

encargado de la conduccion...

El Ayuntamiento de Villagonzalo...

Se presentó el bagajero con:

- Carros... Caballerias mayores... Id. menores...

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio...

El Ayuntamiento de Villagonzalo...

Se presentó el bagajero con:

El Ayuntamiento de Villagonzalo...

El Ayuntamiento de Villagonzalo...

supuesto de 1869 a 70 que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1870...

17. El contratista no podrá ser obligado a facilitar mas bagajes que los ordenados por el Alcalde...

18. En ningun canton, escepto en el de Segovia, podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros...

19. Los rematantes tendrán presente que el contrato se hace a riesgo y ventura...

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento...

21. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral...

22. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate...

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo num. 1.

Pliego de proposicion. El que suscribe, vecino de enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial num. se compromete a facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en el pueblo de...

Fecha y firma.